



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-50437945-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 49

---

VISTO el Expediente EX-2018-50437945-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 31 de mayo de 2016, la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM, la RESOL-2018-714-APN-ENACOM#JGM, la RESOL-2018-1260-APN-ENACOM#JGM, la RESOL-2019-1836-APN-ENACOM#JGM, el IF-2019-62553441-APN-DNFYD#ENACOM, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS

COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, y el mismo se modificó mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que mediante la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM de fecha 28 de septiembre de 2018 se aprobó el “PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET” (en adelante, “PROGRAMA”).

Que el mencionado PROGRAMA tiene como objetivo *“Propiciar la implementación de proyectos de inversión que tengan por finalidad la actualización y reconversión tecnológica, la ampliación de las redes de última milla y/o la interconexión a redes de servicio mayorista por parte de micro, pequeñas y medianas empresas (“MiPyMEs”) y personas humanas prestadoras del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha, mediante el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada”*.

Que también por medio de la Resolución antes mencionada, se aprobó un Modelo de Convenio a suscribir, una vez adjudicado el PROGRAMA, entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) y las Entidades Financieras adjudicatarias que cumplan con los requisitos del Artículo 8° inciso b) de la Ley N° 24.156, conforme lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 y se autorizó la suscripción del mismo a la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ad referendum del DIRECTORIO.

Que asimismo a través del antes citado acto administrativo, se resolvió destinar a través de su Artículo 3° a los fines de la ejecución del PROGRAMA, la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000,00.-).

Que luego, a través de la RESOL-2018-714-APN-ENACOM#JGM del 29 de octubre de 2018 se adjudicó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) la ejecución directa del PROGRAMA.

Que en este marco, se suscribió el CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS ENTRE BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante CONVENIO).

Que el aludido CONVENIO, establece en su cláusula vigésimo primera. *“MODIFICACIONES AL CONVENIO ASPECTOS OPERATIVOS NO PREVISTOS: Este Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las PARTES. Toda modificación a las condiciones establecidas en este CONVENIO podrán ser acordadas por las Partes mediante adenda suscrita al efecto [...]”*.

Que ahora bien, por la RESOL-2018-1260-APN-ENACOM#JGM de fecha 23 de noviembre de 2018 se aprobó el modelo de REGLAMENTO OPERATIVO DEL CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA Y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante REGLAMENTO OPERATIVO), el que también fue oportunamente suscripto por el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el 20 de noviembre de 2018.

Que el REGLAMENTO OPERATIVO, establece en su Artículo 14 *“MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. ASPECTOS NO PREVISTOS: Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de las PARTES. Todas modificaciones a las condiciones establecidas en este Reglamento podrán ser acordadas por las Partes mediante adenda suscrita por su Gerente General o quien en su caso lo reemplace. [...]”*.

Que el 26 de abril de 2019 se emitió la RESOL-2019-1836-APN-ENACOM#JGM, la que en su Artículo

1° modificó el punto VII.- TASAS, del "PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET" registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2018-45080712-APN-DNFYD#ENACOM, que fuese aprobado por el Artículo 1° de la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM, el que quedó redactado de la siguiente manera: *“VII.- TASAS Tanto la tasa a pagar por el beneficiario a la Entidad Financiera Pública que implemente el programa, como los puntos de tasa que se acuerde bonificar al destinatario -por hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a cargo de ENACOM - a través de dicha entidad financiera con fondos del FFSU, como la tasa sobre el capital aportado por el FFSU que se destine para el otorgamiento de los créditos, estarán expresamente determinadas en el convenio a suscribir entre el ENACOM y la Entidad Financiera Pública de que se trate y con la o las cuales se implemente el programa. Dichos convenios deberán especificar las previsiones y tasas de mercado que sean necesarias, a los efectos de mantener la proporcionalidad entre los objetivos del programa, la fluctuación de las condiciones económicas y los montos destinados al cumplimiento del presente programa, propendiendo a cumplir con la mayor eficacia posible con el fin social del FFSU y del presente programa. Si las tasas detalladas en los respectivos convenios entre el ENACOM y la/las Entidades Financieras Públicas de que se traten debieran ser modificadas, dicha entidad deberá informarlo al ENACOM.”*.

Que asimismo, por medio del Artículo 2° la RESOL-2019-1836-APN-ENACOM#JGM se modificó el Artículo 3° de la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM, el que quedó redactado de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 3°.- Destínese a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° la suma de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000), como capital para el otorgamiento de los créditos, y del porcentual de la Tasa de Interés que se fije en el Convenio que se aprueba como modelo en el Artículo precedente, dichos montos provendrán del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, previsto en la Ley 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución N° 2.642 del 17 de mayo de 2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y su modificatoria y de acuerdo con lo previsto en el Modelo del Convenio aprobado”*.

Que mediante NO-2019-45560650-APN-SGN#BICE del 15 de mayo del corriente año, el BICE informó que de conformidad con las obligaciones asumidas, según lo previsto en la cláusula tercera, apartado 2° del CONVENIO, habría empezado a realizar las gestiones de la contratación de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante AGN), quien sería quien reuniría los requerimientos establecidos en el CONVENIO y su correspondiente REGLAMENTO OPERATIVO.

Que en ese sentido, el BICE entendió importante comunicar al ENACOM que la AGN ha manifestado su imposibilidad de llevar adelante las labores de auditoría solicitadas y por ende incluir el mismo en su plan de trabajo anual.

Que en concordancia con lo hasta aquí informado por el BICE, este ha procedido a consultar a este Organismo respecto de la posibilidad de solicitarle a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) cotización para llevar adelante la contratación para las tareas de auditoría documental vinculada al CONVENIO suscripto.

Que el 16 de mayo del 2019 y a través de la NO-2019-46173637-APN-SGN#BICE, conforme lo establecido en el Anexo II del CONVENIO oportunamente suscripto, el BICE informó la grilla de tasas que aplicara a partir del 7 de marzo del 2019.

Que también, en virtud de la NO-2019-51167117-APN-SGN#BICE del 31 de mayo de 2019 el BICE informó que había tomado conocimiento de la RESOL-2019-1836-APN-ENACOM#JGM respecto de la modificación de la tasa a bonificar en el marco del PROGRAMA.

Que luego, con fecha 2 de julio mediante NO-2019-59044603-APN-SGN#BICE informa nuevamente la intención de contratar a la UTN para la realización de las auditorías previstas en el CONVENIO y REGLAMENTO OPERATIVO, donde asimismo solicita en virtud de la cláusula tercera punto 2) mantener

la continuidad de la vigencia de ambos documentos suscriptos oportunamente como así también se compromete el BICE a realizar todas las medidas necesarias para llevar adelante la contratación antes referida en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días hábiles, ello siempre y cuando este Organismo de su conformidad.

Que resulta pertinente señalar que el ENACOM, en virtud del CONVENIO oportunamente suscripto y su REGLAMENTO OPERATIVO y en miras del otorgamiento de créditos en el marco del PROGRAMA adjudicado al BICE, analizó y se encuentra actualmente analizando toda documentación que fuera enviada por esa entidad financiera con el objeto de emitir consecuentemente la correspondiente Validación Técnica.

Que todas las modificaciones normativas que se proponen permitirán una mejora efectiva en la ejecución del PROGRAMA, lo que implicaría cumplir con los consecuentes objetivos del Servicio Universal.

Que entonces y en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, correspondería darle continuidad a la vigencia del CONVENIO oportunamente suscripto y su consecuente REGLAMENTO OPERATIVO.

Que ahora bien, considerando los antecedentes descriptos resulta razonable aprobar un MODELO DE ADENDA AL CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA Y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que recepte las modificaciones previstas en la RESOL-2019-1836-APN-ENACOM#JGM, respecto del PUNTO VII.-TASAS del PROGRAMA, de la ampliación del monto destinado a la ejecución de este, como así también lo relacionado con las Auditorias.

Que todas las modificaciones que se proponen introducir mediante ADENDA al CONVENIO impactan también respecto del REGLAMENTO OPERATIVO, por lo que se considera pertinente aprobar también un MODELO DE ADENDA AL REGLAMENTO OPERATIVO DEL CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA Y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que contenga todas estas modificaciones y las consecuentes respecto de lo informado por el BICE mediante la NO-2019-46173637-APN-SGN#BICE.

Que por último, se entiende que no existen objeciones que realizar respecto de la consulta acerca de contratar a la UTN para la realización de las auditorias, ello en concordancia con lo estipulado en el punto 2° de la cláusula tercera del CONVENIO, por lo que se considera pertinente proceder a aceptar su contratación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este organismo, emitiendo el dictamen de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, Resolución ENACOM N° 2.642 del 31 de mayo de 2016, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ,de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 49 de fecha 18 de julio de 2019.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese continuidad a la vigencia del CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS suscripto entre EL BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y el consecuente REGLAMENTO OPERATIVO.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la contratación por parte del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL REGIONAL BUENOS AIRES a los fines de realizar las auditorias respecto de la implementación del PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET, ello de acuerdo a lo estipulado en el CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS suscripto entre el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 2° de la RESOL-2018-714-APN-ENACOM#JGM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del PROGRAMA adjudicado en el Artículo 1° de la presente, la suma de hasta PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078.”*

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el MODELO DE ADENDA al CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS suscripto entre el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, que como Anexo IF-2019-62541277-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el MODELO DE ADENDA al REGLAMENTO OPERATIVO del CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS suscripto entre el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, que como Anexo IF-2019-62541428-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase la suscripción de las ADENDAS que como MODELOS se aprueban mediante Artículo 3° y Artículo 4° de la presente Resolución, a la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ad referéndum del DIRECTORIO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** MODELO DE ADENDA AL CONVENIO

---

**ADENDA AL CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS ENTRE BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. Y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2019, entre el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., en adelante “EL BANCO”, con domicilio en 25 de Mayo 525, CABA, representado en este acto por [], D.N.I. N° [], en su carácter de [] y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario de Servicio Universal, en adelante el “ENACOM”, representado en este acto por [.] , D.N.I. N°[.] , en su carácter de [], y ambos en adelante “LAS PARTES”.

Se aclara que se denominará como “LAS PARTES” cuando se refiera en forma conjunta al ENACOM y al BANCO, y “La Parte” a cada uno de ellos individualmente.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM de fecha 28 de septiembre de 2018 se aprobó el “PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET” (el “PROGRAMA”)

Que, asimismo, por medio de la Resolución mencionada precedentemente, se aprobó un Modelo de Convenio a suscribir, una vez adjudicado el Programa, entre este ENACOM y las Entidades Financieras adjudicatarias que cumplan con los requisitos del Artículo 8° inciso b) de la Ley 24.156, conforme lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 27.078 y se autorizó la suscripción del mismo a la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ad referendum del DIRECTORIO.

Que dicha Resolución, destinó a los fines de la ejecución del PROGRAMA la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000,00.-).

Que luego, a través de la RESOL-2018-714-APN-ENACOM#JGM de fecha\_29 de octubre de 2018 se adjudicó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. la ejecución directa del PROGRAMA.

Que en este marco, se suscribió el CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS ENTRE BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en

adelante el CONVENIO) el pasado 20 de noviembre de 2018.

Que el CONVENIO, establece en su Cláusula Vigésimo Primera. *“MODIFICACIONES AL CONVENIO ASPECTOS OPERATIVOS NO PREVISTOS: Este Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las PARTES. Toda modificación a las condiciones establecidas en este CONVENIO podrán ser acordadas por las Partes mediante adenda suscrita al efecto...”*

Que la RESOL-2018-1260-APN-ENACOM#JGM aprobó el modelo de REGLAMENTO OPERATIVO DEL CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES., el que fue oportunamente suscripto por LAS PARTES el pasado 28 de noviembre de 2018

Que el 26 de abril de 2019 ENACOM emitió la RESOL-2019-1836-APN-ENACOM#JGM, la que en su artículo 1° modificó el punto VII.- TASAS, del "PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET" registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2018-45080712-APNDNFYD#ENACOM, que fuese aprobado por el Artículo 1° de la RESOL-2018-138-APNENACOM#JGM, el que quedó redactado de la siguiente manera: *“VII.- TASAS Tanto la tasa a pagar por el beneficiario a la Entidad Financiera Pública que implemente el programa, como los puntos de tasa que se acuerde bonificar al destinatario -por hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a cargo de ENACOM - a través de dicha entidad financiera con fondos del FFSU, como la tasa sobre el capital aportado por el FFSU que se destine para el otorgamiento de los créditos, estarán expresamente determinadas en el convenio a suscribir entre el ENACOM y la Entidad Financiera Pública de que se trate y con la o las cuales se implemente el programa. Dichos convenios deberán especificar las previsiones y tasas de mercado que sean necesarias, a los efectos de mantener la proporcionalidad entre los objetivos del programa, la fluctuación de las condiciones económicas y los montos destinados al cumplimiento del presente programa, propendiendo a cumplir con la mayor eficacia posible con el fin social del FFSU y del presente programa. Si las tasas detalladas en los respectivos convenios entre el ENACOM y la/las Entidades Financieras Públicas de que se traten debieran ser modificadas, dicha entidad deberá informarlo al ENACOM.”.*

Que asimismo, la Resolución mencionada en el párrafo precedente, establece en su artículo 2° la modificación del Artículo 3° de la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM, el que quedó redactado de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 3°.- Destínese a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° la suma de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000), como capital para el otorgamiento de los créditos, y del porcentual de la Tasa de Interés que se fije en el Convenio que se aprueba como modelo en el Artículo precedente, dichos montos provendrán del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, previsto en la Ley 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución N° 2.642 del 17 de mayo de 2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y su modificatoria y de acuerdo con lo previsto en el Modelo del Convenio aprobado.”.*

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos vertidos ut supra, LAS PARTES han decidido suscribir la presente Adenda al CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS ENTRE EL BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, sujeto a los siguientes artículos:

### **ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

1.1. Definiciones: Los términos utilizados en mayúscula en la presente ADENDA, tienen el mismo significado asignado en el CONVENIO.

1.2. Interpretación:

a) Para una mejor comprensión de las disposiciones de esta ADENDA, los términos y expresiones que aquí

se definen, tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuere al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura.

b) Los términos definidos en la presente ADENDA tendrán el significado que se les asigna en la presente y/o cuando se los utilice en cualquier certificado o documento entregado conforme a esta ADENDA.

## **ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

2.1. La PARTES acuerdan modificar la Cláusula Primera del Convenio, conforme el siguiente texto:

### **"Cláusula Primera: Objeto.-**

*El presente CONVENIO tiene por objeto que el ENACOM, subsidie puntos de la tasa de interés de los créditos en pesos que otorgue "EL BANCO" a los destinatarios (en adelante los "Destinatarios") cuyo proyecto cuente con la correspondiente validación técnica (en adelante la "Validación") según los criterios de emisión establecidos en el punto VI del Programa y en la Cláusula Segunda del presente Convenio, a fin de favorecer inversiones en equipamiento, software y elementos asociados, materiales, insumos, infraestructura de telecomunicaciones y servicios de instalación y puesta en servicio de la misma, que tengan como finalidad el despliegue de redes para la prestación de servicios TIC (Tecnología de Información y la Comunicación) propendiendo el desarrollo de redes Next Generation Networking (en adelante "NGN"), la actualización y reconversión tecnológica, la ampliación de las redes de última milla y/o la interconexión a la Red Federal de Fibra Óptica de la empresa ARSAT por parte de micro, pequeñas y medianas empresas y personas humanas prestadoras de servicios, a tales efectos:*

- 1. "EL BANCO", dará créditos bajo las condiciones financieras que se detallan en el anexo II. A su vez, cada PRESTAMO que otorgue "EL BANCO" deberá ser como máximo de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000.-) y como mínimo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) por empresa o grupo económico.*
- 2. EL ENACOM bonificará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de puntos porcentuales de la tasa de interés final de los créditos antes citados, en los términos y con los alcances que se indican en el presente CONVENIO.*
- 3. "EL BANCO" otorgará todos los préstamos en los primeros doce (12) meses de vigencia del presente CONVENIO, respetando para con los Destinatarios en un plazo todo los plazos previstos en "el Programa". De no hacerlo así, el remanente será revertido a ENACOM, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta."*

2.2. La PARTES acuerdan modificar la Cláusula Tercera del CONVENIO, conforme el siguiente texto:

### **"Cláusula Tercera:**

*El Banco, en miras de dar cumplimiento al Objeto del presente Convenio, se compromete a:*

- 1. Otorgar créditos bajo las condiciones financieras de su Línea Pyme según se detalla en el Anexo I.*
- 2. AUDITORIAS: Contratar un organismo público, en el plazo que las partes acuerden, con autonomía funcional (LA AUDITORA) para la realización de auditorías sobre la documentación presentada por los Destinatario para el control del destino de los fondos previstos para la implementación del Programa de acuerdo a lo previsto en la Cláusula DECIMA PRIMERA del presente Convenio. Tal contratación deberá ser informada al ENACOM.*
- 3. Aplicar los fondos exclusivamente a los proyectos establecidos en el presente Convenio que cuenten con la previa validación técnica correspondiente."*

2.3. La PARTES acuerdan modificar la Cláusula Cuarta del CONVENIO, conforme el siguiente texto:

### **"Cláusula Cuarta:**

*El ENACOM, en su carácter de Fiduciante del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, y con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en el Objeto del presente Convenio, se compromete a:*

- 1. Girar o mantener fondos en “EL BANCO”, con la previa instrucción por parte de ENACOM a Nación Fideicomisos S.A. (en adelante “NFSA) en su carácter de fiduciario del FFSU, en condiciones de mercado y generando intereses de mercado de la manera más eficiente posible, sobre dichos fondos, y durante toda la vigencia del CONVENIO, los cuales (los intereses) las PARTES acordaran de manera específica y complementaria del presente. Dichos fondos deberán estar acreditados dentro de los 10 (diez) días corridos de la aprobación final por “EL BANCO”, del primer crédito en el marco del programa supra referido. Los fondos para llevar a cabo el otorgamiento de los créditos no podrán ser menores a la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-). ENACOM se compromete a mantener dichos fondos depositados hasta tanto no hayan obligaciones pendientes de cumplimiento de su parte que surjan del presente CONVENIO, según y bajo el condicionante previsto en el segundo párrafo de la cláusula 8va del Programa, que se incorpora al presente ANEXO III.*
- 2. Bonificar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de los puntos porcentuales anuales por el plazo de hasta sesenta meses sobre la tasa de interés mensual por debajo de la tasa que se especifica en el Anexo II, de los créditos que “EL BANCO” otorgue, en los términos y con los alcances que se indican en el presente CONVENIO.*
- 3. Eventualmente, de acordarlo así las partes, podrá abonar los cargos de las auditorias de la CLÁUSULA TERCERA, punto 2 con fondos del FFSU con la periodicidad que se establece en el presente Acuerdo”.*

**ARTICULO TERCERO: RATIFICACIÓN Y SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO. AUSENCIA DE NOVACION.**

La presente ADENDA queda sujeta a la totalidad de los términos, cláusulas y condiciones pactadas en el CONVENIO, los cuales son ratificados en este acto en forma íntegra por las PARTES, salvo en lo que es objeto de modificación en virtud de esta ADENDA.

La presente ADENDA no implica alteración alguna de aquello que no haya sido objeto de modificación e incorporación expresa, ni novación de las obligaciones emergentes del CONVENIO, todo lo cual se mantiene vigente con excepción de las modificaciones introducidas en virtud de lo establecido en la presente ADENDA.

**ARTÍCULO CUARTO: ANEXO**

Se incorpora como Anexo del CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS ENTRE BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR Y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del presente en un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado de la presente Adenda.

Por el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.:	Por el Estado Nacional, a través del Ente Nacional de Comunicaciones:
---	---





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ADENDA AL REGLAMENTO OPERATIVO DEL CONVENIO

---

**ADENDA AL REGLAMENTO OPERATIVO DEL CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS ENTRE BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. Y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2019, entre el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., en adelante “EL BANCO”, con domicilio en 25 de Mayo 525, CABA, representado en este acto por [], D.N.I. N° [], en su carácter de [] y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en su carácter de fiduciante del Fondo Fiduciario de Servicio Universal, en adelante el “ENACOM”, representado en este acto por [.] , D.N.I. N°[.], en su carácter de [], y ambos en adelante “LAS PARTES”.

Se aclara que se denominará como “LAS PARTES” cuando se refiera en forma conjunta al ENACOM y al BANCO, y “La Parte” a cada uno de ellos individualmente.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM de fecha 28 de septiembre de 2018 se aprobó el “PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET” (el “PROGRAMA”)

Que, asimismo, por medio de la Resolución mencionada precedentemente se aprobó un Modelo de Convenio a suscribir, una vez adjudicado el Programa, entre este ENACOM y las Entidades Financieras adjudicatarias que cumplan con los requisitos del Artículo 8° inciso b) de la Ley 24.156, conforme lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 27.078 y se autorizó la suscripción del mismo a la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ad referéndum del DIRECTORIO.

Que dicha Resolución destinó a los fines de la ejecución del PROGRAMA la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000,00.-).

Que luego, a través de la RESOL-2018-714-APN-ENACOM#JGM de fecha 29 de octubre de 2018 se adjudicó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. la ejecución directa del PROGRAMA.

Que en este marco, se suscribió el CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS ENTRE BANCO DE

INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante el CONVENIO) el pasado 20 de noviembre de 2018

Que ahora bien, la RESOL-2018-1260-APN-ENACOM#JGM de fecha\_23 de noviembre de 2018 aprobó el modelo de REGLAMENTO OPERATIVO DEL CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el que fue oportunamente suscripto por LAS PARTES el pasado 28 de noviembre de 2018

Que el REGLAMENTO OPERATIVO, establece en su Artículo 14°. *“MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. ASPECTOS NO PREVISTOS: Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de las PARTES. Todas modificaciones a las condiciones establecidas en este Reglamento podrán ser acordadas por las Partes mediante adenda suscrita por su Gerente General o quien en su caso lo reemplace....”*

Que el 26 de abril de 2019 ENACOM emitió la RESOL-2019-1836-APN-ENACOM#JGM, la que en su artículo 1° modificó el punto VII.- TASAS, del "PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET" registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2018-45080712-APNDNFYD#ENACOM, que fuese aprobado por el Artículo 1° de la RESOL-2018-138-APNENACOM#JGM, el que quedó redactado de la siguiente manera: *“VII.- TASAS Tanto la tasa a pagar por el beneficiario a la Entidad Financiera Pública que implemente el programa, como los puntos de tasa que se acuerde bonificar al destinatario -por hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a cargo de ENACOM - a través de dicha entidad financiera con fondos del FFSU, como la tasa sobre el capital aportado por el FFSU que se destine para el otorgamiento de los créditos, estarán expresamente determinadas en el convenio a suscribir entre el ENACOM y la Entidad Financiera Pública de que se trate y con la o las cuales se implemente el programa. Dichos convenios deberán especificar las previsiones y tasas de mercado que sean necesarias, a los efectos de mantener la proporcionalidad entre los objetivos del programa, la fluctuación de las condiciones económicas y los montos destinados al cumplimiento del presente programa, propendiendo a cumplir con la mayor eficacia posible con el fin social del FFSU y del presente programa. Si las tasas detalladas en los respectivos convenios entre el ENACOM y la/las Entidades Financieras Públicas de que se traten debieran ser modificadas, dicha entidad deberá informarlo al ENACOM.”*

Que asimismo, la Resolución mencionada en el párrafo precedente, establece en su artículo 2° la modificación del Artículo 3° de la RESOL-2018-138-APN-ENACOM#JGM, el que quedó redactado de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 3°.- Destínese a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° la suma de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000), como capital para el otorgamiento de los créditos, y del porcentual de la Tasa de Interés que se fije en el Convenio que se aprueba como modelo en el Artículo precedente, dichos montos provendrán del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, previsto en la Ley 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución N° 2.642 del 17 de mayo de 2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y su modificatoria y de acuerdo con lo previsto en el Modelo del Convenio aprobado.”*

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos vertidos ut supra, las Partes han decidido suscribir la presente Adenda al REGLAMENTO OPERATIVO DEL CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS ENTRE EL BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, sujeto a los siguientes artículos:

### **ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

1.1. Definiciones: Los términos utilizados en mayúscula en la presente ADENDA, tienen el mismo significado asignado en el CONVENIO. Y el REGLAMENTO OPERATIVO.

1.2. Interpretación:

a) Para una mejor comprensión de las disposiciones de esta ADENDA, los términos y expresiones que aquí se definen, tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuere al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura.

b) Los términos definidos en la presente ADENDA tendrán el significado que se les asigna en la presente y/o cuando se los utilice en cualquier certificado o documento entregado conforme a esta ADENDA.

## **ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.**

2.1. La PARTES acuerdan modificar el Artículo Sexto del REGLAMENTO OPERATIVO, conforme el siguiente texto:

***“ARTICULO 6°. MONTO Y PLAZO DE PROGRAMA.*** De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Convenio con el ENACOM aportará una suma de pesos mil millones (\$1.000.000.000,00.-). De dicho monto se realizará la deducción de tasa correspondiente, auditoría, as los eventuales gastos que pudiera implicar. Asimismo, el monto del fondeo en virtud del Programa, será aplicado al financiamiento otorgado.

*Asimismo, queda establecido que el Programa deberá tener una vigencia que permita el otorgamiento de los préstamos elegibles por el plazo máximo de sesenta (60) meses. De resultar necesario, ENACOM podrá prorrogar dicho Programa. “*

2.2. La PARTES acuerdan modificar el Artículo Octavo del REGLAMENTO OPERATIVO, conforme el siguiente texto:

### ***“ARTÍCULO 8°. BONIFICACIÓN:***

***8.1. EL ENACOM bonificará la tasa nominal anual de interés compensatorio que devenguen los respectivos créditos por un plazo máximo de CINCO (5) años, cuya tasa nominal anual será la que ha informado EL BANCO mediante NO-2019-46173637-APN-SGN#BICE, o la que conforme al Anexo II “Condiciones Financieras” que forma parte integrante del Convenio, éste informe al ENACOM. La bonificación a asignar será del cincuenta por ciento (50%) de la tasa nominal anual que el BANCO aplique a los financiamientos.***

*Con independencia de la notificación mensual prevista en la Cláusula Novena del Convenio, la bonificación de tasa a aplicar deberá ser revisada por las Partes con la periodicidad establecida en la Cláusula Décimo Tercera del presente Reglamento.*

*De conformidad con lo mencionado precedentemente, la tasa a aplicar a cada uno de los Prestamos será mensualmente variable, pudiendo dar un resultado mayor o menor, según corresponda, en comparación con el periodo de interés inmediato anterior.*

*El ENACOM, en caso que lo considere, podrá modificar la bonificación establecida en el primer párrafo de la presente cláusula, siempre y cuando se respeten los parámetros establecidos en el Programa, en el Convenio y en el presente Reglamento.*

*El BANCO se compromete durante toda la vigencia del Convenio a que si realizara modificaciones a las condiciones financieras detalladas en el Anexo II del Convenio y en el presente Artículo, las mismas serán las mejores posibles para MiPymes dentro de su grilla de tasa e informadas al ENACOM dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la modificación.*

*Las Partes acuerdan que para el cálculo del monto de cada cuota de capital se aceptará la utilización tanto del sistema de amortización alemán como el francés, debiendo el ENACOM adecuarse al aplicativo*

que posee el "el BANCO " para el cálculo de dichas cuotas, y a la información específica suministrada a ENACOM por el BANCO según la Cláusula Quinta del Convenio para el pago mensual del subsidio de tasas según el Programa.

8.2. El BANCO deberá remitir entre los días primero (1) y quince (15) de cada mes, la información básica sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes inmediato anterior, conforme lo solicitado en el ANEXO I y la cláusula Décima del Convenio (Pago de Bonificación), debiendo por tanto constar en dicha información el criterio de cálculo de intereses (francés o alemán) y monto final de la suma a recibir por el BANCO desde ENACOM en concepto de subsidio de tasa de los préstamos otorgados según el Programa y el presente Reglamento.

8.3. El ENACOM efectuará el pago de la bonificación a el BANCO correspondiente a todas las cuotas, cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago, dentro de los 20 (veinte) días hábiles administrativos de recibida la información establecida en la Cláusula Quinta del Convenio. El ENACOM instruirá a Nación Fideicomisos S.A., quien es fiduciario del "Fideicomiso de Administración Argentina Digital" (CUIT 30-71494706-7), con el objeto que se efectúe la transferencia de la Bonificación que corresponda, para su posterior acreditación en la cuenta Nro. 300 que el BANCO posee en el Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA"). En el supuesto de que los fondos ya se encuentren en posesión del BICE, Nación Fideicomisos S.A. indicará al BICE qué monto corresponderá imputar en concepto de bonificación.

8.4. Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo otorgado en cualquiera de los siguientes casos:

a. Concurso o Quiebra del Destinatario;

b. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al Destinatario del préstamo;

c. Cancelación anticipada del préstamo;

d. No destine los fondos del crédito al cumplimiento de los objetivos del Proyecto adjudicado por el ENACOM;

e. Caducidad de la Licencia Tic o cancelación del Registro pertinente; y

f. Pérdida de la condición de Pyme de acuerdo a lo definido en la Resolución SEPYME N° 357/15 y sus modificatorias y complementarias, o su integración a un grupo económico de manera tal que se desnaturalicen los objetivos del beneficio otorgado.

En caso de acontecer alguna de las circunstancias descritas precedentemente, el BANCO deberá informar al ENACOM, entre los días 1 y 10 de cada mes, en formato Excel, mediante correo electrónico y por comunicación oficial (GDE), la siguiente información, la que tendrá carácter de Declaración Jurada:

1- Nombre y Apellido / Razón Social del Tomador

2- Número del Préstamo 3- Capital acreditado

4- Fecha de acreditación 5- Plazo en meses

6- Días de atraso en el pago

7- Fecha de cancelación anticipada

8- Importe cancelado anticipadamente

## 9- Fecha de regularización de la situación morosa

2.3. La PARTES acuerdan modificar el Artículo Noveno del REGLAMENTO OPERATIVO, conforme el siguiente texto:

### **“ARTICULO 9°: FONDEO**

*9.1. El ENACOM, de conformidad a lo establecido en el Programa y en el Convenio, se obliga a aportar un monto no menor a PESOS MIL MILLONES DE (\$ 1.000.000.000,00.-) a ser aplicados exclusivamente al capital, bonificación, auditoría y todo costo que pudiera ser necesario deducir a los financiamientos.*

*Asimismo, dentro de los diez (10) días corridos de aprobado el primer financiamiento a favor de un Destinatario por parte del BANCO, ENACOM deberá transferir una suma inicial de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000,00.-). Una vez utilizado el ochenta (80%) por ciento del aporte inicial, el BICE tendrá la facultad de requerir un nuevo aporte por igual suma, siendo así sucesivamente hasta tanto se totalicen los PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000,00.-)”*

2.4. La PARTES acuerdan modificar el Artículo Décimo Primero del REGLAMENTO OPERATIVO, conforme el siguiente texto:

### **“ARTICULO 11°: AUDITORIA**

*El BANCO contratará, en los plazos que acuerden las partes, los servicios de la auditoría de un organismo público, con autonomía funcional. Dicha auditoría se realizará sobre los legajos crediticios de los Destinatarios, de conformidad a los alcances detallados en el Anexo IV del Convenio.*

*El costo de la contratación será financiado por los recursos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, en donde periódicamente y a requerimientos del BANCO, Nación Fideicomisos S.A. en su carácter de Fiduciario, previa instrucción del ENACOM, le transferirá los importes correspondientes. Dicho costo podrá ser deducido del monto que el ENACOM se comprometió a aportar en virtud del Programa y el Convenio; o provenir de nuevos aportes si dicho monto hubiese sido íntegramente utilizado para el objeto del Convenio.*

*El ENACOM podrá utilizar por sí o por terceros, auditorías técnicas en cualquier momento durante la duración del Convenio con el objeto de verificar que los fondos fueron utilizados para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto.”.*

### **ARTICULO TERCERO: RATIFICACIÓN Y SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO OPERATIVO. AUSENCIA DE NOVACION.**

La presente ADENDA queda sujeta a la totalidad de los términos, cláusulas y condiciones pactadas en el REGLAMENTO OPERATIVO, los cuales son ratificados en este acto en forma íntegra por las PARTES, salvo en lo que es objeto de modificación en virtud de esta ADENDA.

La presente ADENDA no implica alteración alguna de aquello que no haya sido objeto de modificación e incorporación expresa, ni novación de las obligaciones emergentes del REGLAMENTO OPERATIVO, todo lo cual se mantiene vigente con excepción de las modificaciones introducidas en virtud de lo establecido en la presente ADENDA.

### **ARTÍCULO CUARTO: ANEXO.**

Se incorpora como ANEXO del REGLAMENTO DEL CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS ENTRE BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR Y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del presente en un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado de la presente Adenda.

Por el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.:	Por el Estado Nacional, a través del Ente Nacional de Comunicaciones:
---	---